Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, jueves, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la petición de la parte actora **(documento virtual 01 folios 110 al 118; físico 68)**; y preceptos de los arts.593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, previo a resolver sobre las medidas cautelares pedidas, se hace claridad sobre lo siguiente:

Nuevamente incurre en desatino jurídico la abogada Luz Andrea Durán Uribe, toda vez que, como se dejó plasmado en el mandamiento de pago posterior a la sentencia declarativa, la misma, en lugar de invocar el mandamiento de pago con **un SIMPLE ESCRITO SIN NECESIDAD DE FORMULAR DEMANDA** (art.306 CGP), para que las medidas cautelares continuaran vigentes, la abogada se dedicó a elevar peticiones infundadas, demostrando desconocimiento de la norma y del procedimiento y como consecuencia, **DEJÓ TRANSCURRIR EL TÉRMINO de 30 días, siguientes a la sentencia declarativa, inciso segundo del art.306 de la Ley 1564 de 2012**), por ende, lo que devenía, como consecuencia de dicho vencimiento de términos, era el **LEVANTAMIENTO de MEDIDAS CAUTELARES** (numeral 6° art. 597 del Código General del Proceso); sin embargo, este Estrado, no se pronunció en tal sentido, **y no lo hizo por ausencia de petición de la parte demandada**, en consecuencia, la MEDIDA CAUTELAR de INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio denominado TRANSPORTES AEROGUAINIA de matrícula mercantil 185841, propiedad de Edwin Ardila Rico, CC. 86´055.767 y NIT. 86055767-1, y el EMBARGO de DINEROS de entidades bancarias, ya había perdido su vigencia, pero, como en materia civil la justicia es ROGADA y la demandada, se itera, no elevó petición en tal sentido, el despacho entrará a resolver, sobre su vigencia, en los siguientes términos jurídicos:

RESUELVE

PRIMERO: Como a pesar de haber transcurrido el **TÉRMINO de 30 días, siguientes a la sentencia declarativa, inciso segundo del art.306 de la Ley 1564 de 2012**), sin que el demandado hubiere elevado petición en tal sentido, y a su véz la apoderada actora, solicita se mantenga vigentes las mismas, por ECONOMÍA PROCESAL, se MANTIENE VIGENTE la MEDIDA CAUTELAR de INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio denominado TRANSPORTES AEROGUAINIA de matrícula mercantil 185841, propiedad de Edwin Ardila Rico, CC N°. 86´055.767 y NIT. 86055767-1, y el EMBARGO de DINEROS de entidades bancarias.

SEGUNDO: DECRETASE El EMBARGO del derecho de cuota que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.500-43858 de la ORIP de Inírida Guainía, tiene el demandado EDWIN ARDILA RICO, C.C. N°. 86´055.767. Ofíciese en tal sentido.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

Ahora, en cuanto al envió de la relación de depósitos judiciales que posiblemente se hubieren consignado para el presente proceso, debe decirse a la abogada actora, que este no es el mecanismo para tal petición, toda vez que la misma puede acercarse a la secretaría del Juzgado para que, por medio del secretario, quien tiene acceso a la plataforma del Banco Agrario Depósitos Judiciales, le extraiga la información pertinente; **más aún, cuando ni siquiera se ha proferido sentencia ejecutiva,** ni liquidado del crédito como para verificar la existencia de dineros retenidos por orden de embargo.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

NOTIFIQUESE
CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°.31 de hoy, 17 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia